

las Subdelegaciones respectivas: y estos tendrán el debido cuidado de darselas puntualmente, en inteligencia que de lo contrario serán responsables á las resultas, conforme se previene en la instruccion que á este fin les esté legitimamente dada.

XXXVII.

Deberán los Subdelegados reconocer á estos Alcaldes sus respectivos títulos, para ver si son legítimos, ó si se hallan cumplidos, y en el caso de estarlo hará á la quadrilla que nombre otro dentro del preciso término que le señale. Se informará de si ha tomado residencia á su antecesor de las causas que hubiere formado y tuviese pendientes, y de los repartimientos que hubiese hecho entre los Ganaderos sin la debida autoridad; todo lo qual se practicará de oficio, y sin llevarles derechos algunos por esta razon, á no ser que haya necesidad de proceder contra ellos por alguno de estos motivos.

XXXVIII.

En los casos de recusacion del Subdelegado ó de alguno de los Subalternos de la Subdelegacion usarán las partes de su derecho con arreglo á la ley.

XXXIX.

Los gastos de oficio que ocasionaren las causas y expedientes que quedan insinuados en esta Instruccion se sacarán del fondo de condenaciones; pero las tendrá presentes el Subdelegado para que en el caso que la haya de costas se exijan de los interesados las que hayan motivado por sí; cuidando de no cargar á unos las que correspondan á otros: y la Contaduría tendrá particular cuidado de que no se adapten gastos que no sean de admitir, como tambien de proratear entre los interesados los que sean legítimos, dando cuenta en caso necesario al Presidente para que resuelva lo que mas convenga.

XL.

En desempeño de los estrechos encargos que hacen las leyes del Reyno y providencias generales, tendrán los Subdelegados el mayor cuidado de que no se moleste á los labradores en los meses de recoleccion y de sementera de granos y frutos, y de que no se contravenga, ni perjudique en la cosa mas mínima á quanto previenen las leyes 41 tít. 6 lib. 3; 25, 26 y 28 tít. 21 lib. 4 y otras de la Recop. que expresan las prerogativas ó privilegios de los labradores, ni á la condicion octava de las súplicas sobre las del quinto género de las es-

